



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: BENEDICTO GAITÁN DAZA
Radicado: 50150-4089-001-2018-00107-00
Auto Interloc. 440 20

Castilla la Nueva, Meta, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, se ocupa el Despacho de decidir lo que en derecho corresponde frente a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por la parte ejecutante.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Manifiesta el Apoderado Especial del Banco de Bogotá S.A., RAÚL RENEE ROA MONTES, siendo coadyuvado por el apoderado de la parte actora, que la parte ejecutada ha cumplido con la obligación objeto de este expediente; solicitando la terminación del proceso ante el pago total de la obligación.

2.2 Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el apoderado especial cuenta con facultades expresas que le otorgan la posibilidad de solicitar la terminación; encuentra el Despacho, se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, se accederá a lo solicitado.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla al Nueva;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del Proceso de la referencia, por pago total de la obligación de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos a la parte ejecutada, se así se solicita, previas las constancias de rigor.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del presente proceso, Por Secretaría librese los oficios a que haya lugar, teniendo en cuenta que, si existiere embargo de remanentes, los bienes deberán quedar a órdenes del Juzgado requirente. Ofíciase.

CUARTO: En el evento que existan, en la actualidad, sumas de dinero puestas a disposición del Despacho y para este proceso, o se alleguen para el efecto, antes de su archivo definitivo, efectuar la devolución de los mismos a la parte demandada, sin perjuicio de lo anotado sobre el eventual embargo de remantes.

QUINTO: Sin lugar a condena en Costas.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema estadístico de la rama judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CASTILLA LA NUEVA (META)**

NOTIFICACION POR ESTADO No. 50

**LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN
ESTADO DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

FIRMA



ALBA MILENA ORTIZ BLANCO
Secretaria